

ORDEN

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL
Y DIGITALIZACIÓN

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Comunidad de Madrid

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Exp.: A/SUM-028116/2019

Orden 84/2023 de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se resuelve el contrato entre la Consejería de Administración Local y Digitalización y la empresa FRIMAY REFRIGERACIÓN, S.L., relativo al **“Suministro de mobiliario y equipamiento para sala multiusos en el municipio de La Hiruela PIR 2016-2019” Lote 3.**

De conformidad con los artículos 306.a) y 213.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 109 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de octubre de 2019 mediante Orden de la Consejería de Vivienda y Administración Local, se autoriza el inicio y se ordena la tramitación del expediente de contratación titulado “Suministro de Mobiliario y Equipamiento para sala multiusos en el municipio de La Hiruela PIR 2016-2019” Lote 3

Con fecha 2 de diciembre de 2019 se aprueban los pliegos, el gasto, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento abierto simplificado para su adjudicación.

El contrato se adjudica el 30 de marzo de 2020 a la empresa Frimay Refrigeración, S.L. por un importe de 16.252,59 € y el 22 de mayo de 2020 D. Álvaro Mayo San Juan en nombre y representación de la empresa acepta la mencionada resolución de adjudicación.

El plazo de entrega del suministro era de dos meses a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Segundo. Con fecha 7 de julio de 2020 se levanta un acta de suspensión de recepción y entrega de suministro firmado por representante de la Comunidad de Madrid y la empresa adjudicataria debido a que el edificio en el que va destinado el suministro “Almacén municipal y sala comunal de manipulación” no se encuentra edificado. Para la recepción es necesario que el suministro se encuentre instalado en su totalidad, de tal forma que permita la comprobación del correcto funcionamiento del mismo.



Comunidad de Madrid

Exp.: A/SUM-028116/2019

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

El 10 de octubre de 2022 se comunica por parte del Área de Equipamientos Urbanos de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local a la empresa adjudicataria que se puede proceder a la firma del acta de reanudación de inicio de la entrega de suministro puesto que el edificio de destino había sido recepcionado por Comunidad de Madrid. La empresa Frimay Refrigeración S.L responde que los precios de los elementos objeto de suministro han sufrido una subida de precios de hasta un 30% y, por otro lado, que parte de las maquinarias que se ofertaron en 2019 ya no están disponibles por parte del fabricante, razones por las cuales no pueden asumir en la actualidad la ejecución del contrato.

Tercero. Con fecha 27 de octubre la empresa Frimay Refrigeración S.L presenta solicitud de resolución del contrato y devolución íntegra de la fianza prestada ya que el retraso es injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego. En dicha solicitud ponen de manifiesto que *“Actualmente es imposible mantener los precios que se dieron hace más de 2 años, debido a la situación actual y al incremento generalizado de los costes de las materias primas, así como de los materiales y semiconductores. Ante esta tesitura, nuestra empresa no puede asumir la ejecución del contrato, ya que nos llevaría a una pérdida económica segura e inasumible; ya que los precios han aumentado en torno a un 30%. Nuestra empresa ha cumplido con todos los plazos administrativos para poder realizar la instalación en el plazo que se otorgó (2 meses)”*. Remiten junto a dicha solicitud proforma de precios actuales de los productos que componen el suministro.

Cuarto. Con fecha 31 de octubre de 2022 el Área de Equipamientos Urbanos emite informe al respecto de la resolución del contrato poniendo de manifiesto *“Que desde la fecha 7 de julio de 2020 en que se firma el acta de suspensión de la recepción del suministro hasta el día 3 de octubre de 2022 en que se realiza la recepción del edificio, por parte de la empresa Frimay Refrigeración S.L, se han venido manteniendo comunicaciones a través de correos electrónicos en los que la mencionada empresa se interesaba por la ejecución del contrato haciendo hincapié en que los precios del equipamiento estaban sufriendo una escalada continua, además ponía de manifiesto la posible problemática de no tener capacidad de asunción del contrato si la demora se prolongase en el tiempo.”* y concluye que *“Se informa favorablemente a la solicitud realizada por la empresa adjudicataria Frimay Refrigeración S.L por concurrir la causa prevista en el art 211.1 g) de la LCSP de imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato.”*

Quinto. Con fecha 25 de enero de 2023 se emite el informe preceptivo de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, tal como recoge el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

ORDEN



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL
Y DIGITALIZACIÓN

Comunidad de Madrid

Exp.: A/SUM-028116/2019

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

A los anteriores hechos, le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme a lo previsto en la Orden de 5 de septiembre de 2019 del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, el órgano de contratación del contrato que nos ocupa es la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local. Conforme prevé el dispongo tercero, en el apartado 2.1 relativo a las competencias en materia de contratación establece que *“Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación”*.

SEGUNDO. La legislación aplicable al presente contrato es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), tal como recoge el Pliego en su cláusula 2 relativa al régimen jurídico del contrato.

TERCERO. De este modo el artículo 190 de la LCSP establece que le corresponde al órgano de contratación la resolución de los contratos.

CUARTO. Con fecha 22 de mayo de 2020 se formalizó contrato de suministro titulado “Suministro de mobiliario y equipamiento para sala multiusos en el municipio de La Hiruela PIR 2016-2019” entre la Consejería de Vivienda y Administración Local y la empresa Frimay Refrigeración S.L conforme a lo previsto en el artículo 159.6.g) de la LCSP y la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Admirativas Particulares. El plazo para llevar a cabo dicho suministro era de dos meses a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. Por tanto, el 22 de julio de 2020.

Antes del vencimiento del plazo, el 7 de julio de 2020 se levanta acta por la que se suspende la recepción y entrega de suministro y en ella se hace constar *“que el edificio en el que va destinado el suministro “Almacén municipal y sala comunal de manipulación” no se encuentra edificado. Para la recepción es necesario que el suministro se encuentre instalado en su totalidad, de tal forma que permita la comprobación del correcto funcionamiento del mismo”*. Por lo que el motivo de la suspensión no es atribuible al contratista; es la Administración la que no tiene en condiciones óptimas el local para recepcionar los elementos de los que consta el suministro.

En el informe de 31 de octubre de 2022 del Área de Equipamientos Urbanos se hace constar que desde el 7 de julio de 2020 en que se firma el acta de suspensión de la recepción del suministro hasta el día 3 de octubre de 2022 en que se realiza la recepción del edificio, por parte de la empresa Frimay Refrigeración S.L, se han venido manteniendo comunicaciones a través de correos electrónicos en los que la mencionada empresa se interesaba por la ejecución del contrato haciendo hincapié en que los precios del equipamiento estaban sufriendo una escalada continua, además ponía de manifiesto la posible problemática de no tener capacidad de asunción del contrato si la demora se prolongase en el tiempo.



Comunidad de Madrid

Exp.: A/SUM-028116/2019

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

De este modo, cuando la Administración destinataria (Ayuntamiento de la Hiruela) comunica que es posible realizar el suministro, el 3 de octubre de 2022, han transcurrido más de dos años desde que se firmó el contrato. Por tanto, la causa alegada por el contratista en su solicitud de resolución de contrato, imposibilidad de mantener los precios *“debido a la situación actual y al incremento generalizado de los costes de las materias primas, así como de los materiales y semiconductores.”* y su manifestación de no poder asumir la ejecución del contrato pues les llevaría a una pérdida económica segura e inasumible, es algo real. Dado el tiempo transcurrido es lógico que la empresa no pueda mantener los precios ofertados en un principio.

El informe de 31 de octubre de 2022 del Área de Equipamientos Urbanos al respecto de la resolución del contrato alega como causa la prevista en el artículo 211.1.g de la LCSP *“la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205”*, si bien el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid de 25 de enero de 2023, expone *“que no existe una imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, sino una mayor onerosidad para el contratista en su ejecución, que entraría dentro del principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato, o que, en su defecto, permitiría al contratista reestablecer el equilibrio económico del contrato”*, por ello, considera más adecuada la causa de resolución específica prevista para los contratos de suministros en el artículo 306 a) LCSP: *“a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.”*

Esta causa de resolución encaja mejor en el supuesto que nos ocupa ya que el inicio del suministro se suspendió por un plazo superior a cuatro meses, concretamente del 7 de julio de 2020 al 10 de octubre de 2022, y que la causa de dicha suspensión fue imputable a la Administración, pues la recepción del suministro requería su instalación, y el edificio en el que tenía que realizarse dicha instalación no estaba terminado y en condiciones para llevar a cabo dicha instalación, siendo responsable de ello la Administración.

Finalmente, respecto a los efectos de la resolución, habrá que tener en cuenta lo previsto en el artículo 307.2, según el cual, *“En los supuestos establecidos en la letra a) del artículo anterior, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.”*

Por todo lo anterior,

DISPONGO

Primero. - Declarar la resolución del contrato de suministros denominado “Suministro de mobiliario y equipamiento para sala multiusos en el municipio de La Hiruela PIR 2016-2019” suscrito el 22 de mayo de 2020 entre la Consejería de Vivienda y Administración Local y la empresa Frimay Refrigeración S.L. por haberse suspendido la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, de acuerdo con el artículo 306 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y declarar el derecho del contratista a solicitar una indemnización del 3% por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.



Comunidad de Madrid

Exp.: A/SUM-028116/2019

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Segunda. - En lo relativo a los efectos de la resolución del contrato aprobar la liquidación del contrato sin que proceda la restitución recíproca de los bienes y de los pagos realizados al no haberse efectuado la entrega, sin que exista, por tanto, un saldo a favor de ninguna de las partes.

Tercera. - Declarar la inexistencia de daños y perjuicios evaluables y efectivos a la Comunidad de Madrid y, por consiguiente, acordar la devolución de la garantía prestada por Frimay Refrigeración S.L. para el cumplimiento del contrato, por importe de 671,76 euros.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la mercantil Frimay Refrigeración S.L como entidad adjudicataria a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el perfil de contratante.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN
(P.D. Orden 5 de septiembre de 2019, BOCM 10/09/2019)
EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y DESARROLLO LOCAL

Firmado digitalmente por MIRANDA DE LARRA ARNAIZ ALEJO JOAQUÍN
Fecha 2023.03.02 14:27

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.